Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1201/1963, de 22 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Becerril de Campos (Palencia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de exiviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Becerril de Campos (Palencia), y apreciandose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Artículo primero.-Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Becerril de Campos (Palencia), con presupuesto total de un millón once mil seiscientas noventa y nueve pesetas con sesenta y cinco centimos, ajustandose al proyecto formalizado por el Organismo tecnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de ochocientas setenta y seis mil seiscientas noventa y nueve pesetas con sesenta y cinco centimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecislete mil quinientas treinta y cuatro pesetas, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento aporta la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas en metálico para ayuda de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1202/1963, de 22 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Pravia (Oviedo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Pravia (Oviedo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dietaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo primero.-Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de sebrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Pravia (Oviedo), con presupuesto total de dos millones cuatrocientas cuaranta y tras mil catorce pesetas con setenta y cuatro centimos, ajustandose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instiuto Nacional de la Vivienda anticipará ain interés alguno la cantidad de un millón novecientas neventa y seis mil trescientas seis pesetas con ochenta y nueve céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y nueve mil novecientas veintiséis pesstas con catorce centimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, la Dirección General de Arquitectura aporta la cantidad de doscientas noventa y ocho mil achocientas treinta y seis pesstas con sesenta y dos centimos en metálico para ayuda de las obras, y el Ayuntamiento obra ejecutada valorada en ciento cuarenta y siste mil ochocientas setenta y una pesetas con veintitrés céntimos.

con veintitrés céntimos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de mayo de mil novecientos assenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Godernación, CAMILO ALONSO VEGA

> DECRETO 1203/1963, de 22 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Llanes (Oviedo),

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guarda Civil en Llanes (Oviedo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ciecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (aBoletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Llanes (Oviedo), con presupuesto total de tres millones seiscientas diecisiete mil doscientas cuarenta y dos peseras con sesenta céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once

blica de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara sin inte-

rés alguno la cantidad de tres millones doscientes cincuenta y cinco mil quinientas disciocho pesetas con treinta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de sesenta y cinco mil ciento diez pesetas con treinta y siete céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento aporta la cantidad de trescientas sesenta y un mil setecientas veinticuatro pesetas con veintiséis céntimos en metálico para ayuda de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1204/1963, de 22 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Beariz (Orense).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Beariz (Orense). y apreciandose que en el mismo se han cumpido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Articulo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete;, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Beariz (Orense), con presupuesto total de un millón ciento once mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con cuarenta y un céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de novecientas sesenta y nueve mil ochocientas treinta y ocho pesetas con treinta y un céntimos. de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil trescientas noventa y seis pesetas con setenta y siste céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento aporta la cantidad de ciento cuarenta y un mil selscientas cuarenta y cuatro pesetas con diez céntimos en la forma siguiente: ciento siete mil setecientas cincuenta y nueve pesetas con ochenta y un centimos en metálico para ayuda de las obras y treinta y tres mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas con veintinueve céntimos valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a Veintidos de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA DECRETO 1205/1963, de 22 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Archidona (Málaga).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de eviviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Archidona (Malaga), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Articulo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Archidona (Malaga), con presupuesto total de dos millones seiscientas treinta y seis mil setecientas ochenta pesetas con veintiocho centimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Direccion General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicara el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituve la redacción del capitulo quinto de la de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de dos millones trescientas setenta y tres mil ciento dos pesetas con veinicinco céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cuarenta y siete mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento aporta la cantidad de doscientas sesenta y tres mil seiscientas setenta y ocho pesetas con tres céntimos en la forma siguiente: ciento sesenta mil pesetas en metálico para ayuda de las obras y ciento tres mil seiscientas setenta y ocho pesetas con tres contres centimos en la forma siguiente:

ta y ocho pesetas con tres centimos, valor asignado al solar.
Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid **a** velntidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

> DECRETO 1206 1963, de 22 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Benavides de Orbigo (Leon).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Benavides de Orbigo (León), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

# DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estadoo número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Na-